

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2494/2013

Santa Cruz, 20 de Septiembre de 2013

VISTOS:

El Auto de cargo de fecha 06 de mayo de 2009, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – **ANH**, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **Empresa Distribuidora de GLP en Garrafas “TROPIGAS”**; las normas jurídicas legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos g) y k) del Artículo 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en cuanto a las atribuciones del Ente Regulador señala que la Superintendencia de Hidrocarburos actual ANH debe velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y el de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos.

Que, el inciso a) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 para el SIRESE, es de aplicación especial por su naturaleza técnica y jurídica en observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo en consecuencia la **ANH** otorgar seguridad jurídica, en base al principio de legitimidad y estabilidad a sus actos, aplicando las normas que señalan el procedimiento y garantizando el debido proceso.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0747/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos – **ANH**.

Que, el numeral 2 del punto Primero de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, resuelve que se delga a los responsables Distritales de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba dependientes de la Dirección de Coordinación Distrital la **sustanciación de los procedimientos**

administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales, sectoriales, que tengan como sanción multas, excepto en las actividades de Refinación, Transporte, Almacenaje y Distribución de gas natural por Redes.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Informe Técnico REGS 112/2009 de fecha 18 de febrero de 2009, la Planilla de Inspección Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas PIDGLP N°005847 de fecha 06 febrero de 2009 establecen que en fecha 5 de febrero de 2009, se encontró al vehículo marca Chevrolet con placa de circulación 240 KYL registrado a nombre de la Distribuidora, el mismo que estaba comercializando 27 garrafas de GLP a una tienda de abasto, conducta que se considera infracción de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de Junio de 2007, estipula que: ***"Se consideran actividades preparatorias para la comisión de los delitos de contrabando y agio de GLP en garrafas, las siguientes actividades: (...) j) Entregar GLP en garrafas a tiendas de abasto. (...)"*** y sancionado por el Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007, determina que: ***"Todas las actividades descritas precedentemente serán sancionadas de acuerdo al siguiente régimen, sin perjuicio de remitirse a los presuntos autores, coautores, cómplices, instigadores y toda otra persona que hubiere participado en dichos actos, ante el Ministerio público para el inicio de la acción penal correspondiente: a)(...) una sanción pecuniaria correspondiente a 30 días de comisión calculada sobre el volumen comercializado en el último mes de cometida la infracción, b) En caso de reincidencia (...), una sanción pecuniaria correspondiente a 90 días de comisión calculada sobre el volumen promedio comercializado en el último trimestre de cometida la infracción, c) Por una tercera infracción (...), la suspensión de las actividades de distribución de GLP en garrafas por un periodo de cien días"***

CONSIDERANDO

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la ANH amparada en lo dispuesto por el parágrafo I) del Artículo 77 del Decreto Supremo No. 27172 de 06 de mayo de 2009 se formuló el Auto de cargo por ser presunta responsable de **entregar GLP en garrafas a tiendas de abasto**, previsto y sancionado por el Art. 13 inciso j) y el Art. 14 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de Junio de 2007, por lo que se le notificó en fecha 06 de mayo de 2009 a la **Empresa Distribuidora de GLP en Garrafas "TROPIGAS"** en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley No. 2341 de 23 de abril de 2002, se notificó en fecha 20 de agosto de 2012 el Auto de Apertura de Termino Probatorio de fecha 20 de agosto de 2012 y vencido el plazo en fecha 10 de octubre de 2012 se notificó el Auto de Clausura de Termino Probatorio de fecha 10 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de antecedentes se evidenció que la **Empresa Distribuidora de GLP en Garrafas "TROPIGAS"** no se apersono, contestó y/o propuso prueba alguna a fines de su amplia defensa, sin embargo a ello en aplicación a la sana crítica y verdad material la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** produjo como prueba documental consistente en: Informe Técnico REGS 112/2009 de fecha 18 de febrero de 2009, Planilla de Inspección Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas PIDGLP N°005847 de fecha 06 de

febrero de 2009, mismos que por la fuerza probatoria que la legislación nacional y comparada les otorga en su calidad de documentos públicos gozan de total validez y legitimidad por estar sometidos plenamente a la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 32 de la Ley No. 2341 concordante con el Artículo 48 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003, por consiguiente realizada la valoración de las pruebas se concluye que la Empresa Distribuidora de GLP en Garrafas "TROPIGAS" es responsable de entregar GLP en Garrafas a tiendas de abasto,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, delega en favor de los Responsables Distritales de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba, la sustanciación de los Procedimientos Administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales sectoriales.

POR TANTO:

El Responsable Distrital del Departamento de Santa Cruz de la Sierra de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 06 de mayo de 2009, contra la **Empresa Distribuidora de GLP en Garrafas "TROPIGAS"**, por ser responsable de **ENTREGAR GLP EN GARRAFAS A TIENDAS DE ABASTO**, prevista y sancionada por el Art. 13 inciso j) y el Art. 14 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de Junio de 2007.

SEGUNDO.- Que, conforme al inciso a) del párrafo II del Artículo 80 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2009 se **INSTRUYE** a la Estación de Servicio **SUR SRL.** la inmediata aplicación del Reglamento.

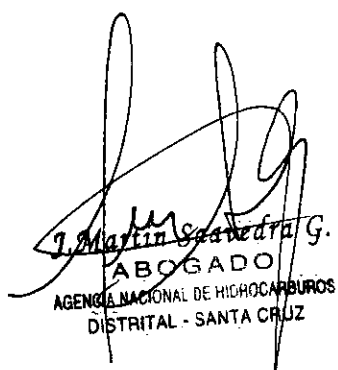
TERCERO.- Imponer a la **Empresa Distribuidora de GLP en Garrafas "TROPIGAS"** una sanción pecuniaria de **Bs. 174.395,16 (Ciento Setenta y Cuatro mil trescientos noventa y cinco con 16/100 BOLIVIANOS)** multa equivalente a treinta días de comisión calculado sobre el volumen comercializado en el último mes (enero 2009), conforme lo establecido en el Art. 13 inciso j) y el Art. 14 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de Junio de 2007.

CUARTO.- La **Empresa Distribuidora de GLP en Garrafas "TROPIGAS"**, en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución deberá depositar en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente, en la cuenta No. 1-4678162 denominada **"ANH – Multas y sanciones"** del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Art. 14 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de Junio de 2007.

QUINTO.- Contra la presente resolución la **Empresa Distribuidora de GLP en Garrafas "TROPIGAS"** tiene expedita la vía del recurso de revocatoria dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al de su legal notificación, en virtud a lo establecido por el parágrafo I) del Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 y el artículo 64 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2003.

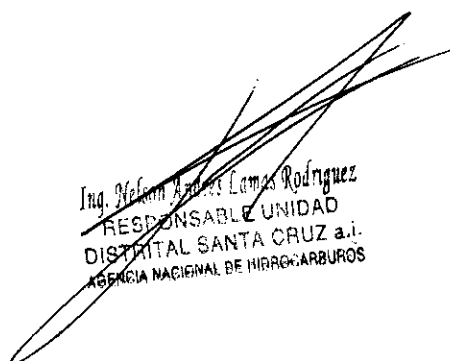
Notifíquese por cédula a la **Empresa Distribuidora de GLP en Garrafas "TROPIGAS"**, sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de regulación sectorial SIRESE.

Regístrese, comuníquese y archívese



J. Martín Sampedra G.
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - SANTA CRUZ

Es conforme,



Ing. Nelson Andrés Lamas Rodríguez
RESPONSABLE UNIDAD
DISTRITAL SANTA CRUZ a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS